

INFORME SECRETARIAL. La suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, por los siguientes valores así: Santiago de Cali, marzo 12 de 2021

Agencias en derecho	\$ 511.000,00
Notificaciones	\$ 41.700,00
Gastos Publicación	\$ 80.000,00
Gastos Curaduría	\$ 100.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 732.700,00

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
Secretario

RAD. 7600140030072018-00-757-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 2018-757-00
Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el despacho le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por encontrarse conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE,

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ

Estado 15 de marzo del 2021

G

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9cfea07b36119f0b9e5da631ea0a4e2b93b6b515eaae682d110684675012bbd**
Documento generado en 11/03/2021 01:02:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. La suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, por los siguientes valores así: Santiago de Cali, marzo 12 de 2021

Agencias en derecho	\$ 1.000.000,00
Notificaciones	\$ 45.800,00
Pago auxiliar de la justicia diligencia de secuestro	\$ 180.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 1.225.800,00

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
Secretario

RAD. 7600140030072018-00-822-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 2018-822-00
Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el despacho le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por encontrarse conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE,

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ

Estado 15 de marzo del 2021

G

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53477990b6901466a0e951bb052d7f41621e0dbad0e839195a4e975c457fe964**
Documento generado en 11/03/2021 01:02:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. La suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, por los siguientes valores así: Santiago de Cali, marzo 12 de 2021

Agencias en derecho	\$ 500.000,00
Notificaciones	\$ 23.000,00
Gastos Publicación	\$ 92.000,00
Gastos Curaduría	\$ 100.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 715.000,00

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
Secretario

RAD. 7600140030072018-00-918-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 2018-918-00
Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el despacho le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por encontrarse conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE,

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ

Estado 15 de marzo del 2021

G

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e7b0c8f8aeaa6bae73d234dc78a436db6d618e1ec8149392c8fe4c0d8ae2dd**
Documento generado en 11/03/2021 01:02:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. La suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, por los siguientes valores así: Santiago de Cali, marzo 12 de 2021

Agencias en derecho	\$ 1.800.000,00
Notificaciones	\$ 16.000,00
Gastos Curaduría	\$ 100.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 1.916.000,00

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
Secretario

RAD. 7600140030072019-00-104-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 2019-104-00
Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el despacho le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por encontrarse conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE,

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ

Estado 15 de marzo del 2021

G

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f5b1a498d10760dd83ed9567541e95c751ba9b29a3a6d80c76f4f025fa42eea**
Documento generado en 11/03/2021 01:02:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. La suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, por los siguientes valores así: Santiago de Cali, marzo 12 de 2021

Agencias en derecho	\$ 3.246.973,00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 3.246.973,00

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
Secretario

RAD. 7600140030072019-00-188-00

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO A CONTINUACION MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 2019-188-00**

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el despacho le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por encontrarse conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE,

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

Estado 15 de marzo del 2021

G

Firmado Por:

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6beb06263f03c8ecc7c294b5455793cffdd665c2b96cef28e59bdbcaab2e6d3**
Documento generado en 11/03/2021 01:02:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. La suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, por los siguientes valores así: Santiago de Cali, marzo 12 de 2021

Agencias en derecho	\$ 590.000,00
Notificaciones	\$ 14.445,00
Gastos Curaduría	\$ 100.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 704.445,00

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
Secretario

RAD. 7600140030072019-00-423-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 2019-423-00
Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el despacho le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por encontrarse conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE,

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ

Estado 15 de marzo del 2021

G

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca4aa4fd827587ec1fa593f962655c6890d74953bffd08dd3dc781b98637a9bb**
Documento generado en 11/03/2021 01:02:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. La suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, por los siguientes valores así: Santiago de Cali, marzo 12 de 2021

Agencias en derecho	\$ 250.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 250.000,00

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
Secretario

RAD. 7600140030072019-00-707-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 2019-707-00
Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el despacho le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por encontrarse conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE,

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ

Estado 15 de marzo del 2021

G

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4085d6765b978220b9dca5e91fb7b487b3aacf1318c255052ac22a8b1427a087**
Documento generado en 11/03/2021 01:02:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. La suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, por los siguientes valores así: Santiago de Cali, marzo 12 de 2021

Agencias en derecho	\$ 500.000,00
Notificaciones	\$ 40.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 540.000,00

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
Secretario

RAD. 7600140030072019-00-799-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 2019-799-00
Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el despacho le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por encontrarse conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE,

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ

Estado 15 de marzo del 2021

G

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb23327fe3936870ac475a2ca2617be1c6a8b856c7fda0976b97da9206069d70**
Documento generado en 11/03/2021 01:02:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la Señora Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante allega constancia de envío por correo electrónico certificado la citación para la notificación personal contemplada en el Artículo 291 del C.G.P. reglamentada por el Decreto 806 de 2020, encontrándose debidamente notificada la demandada **ANGELIKE GARZÓN DAZA**, no propuso excepciones ni realizó el pago de la obligación Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO

REFERENCIA: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: ANGELIKE GARZÓN DAZA C.C. 25.691.007
RADICACIÓN: 760014003007202000519-00

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Concordante con el informe que antecede, de conformidad con el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., el Juzgado procede a impulsar la ejecución de la demanda ejecutiva presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **ANGELIKE GARZÓN DAZA**. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte ejecutada. Inclúyase como agencias en derecho, en la liquidación a practicar a que fue condenada la parte demandada, la suma de \$ 2.215.267.00 m/cte.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ

Estado 15 de marzo del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38443808b683cd337998d05b2702379c4e8d349e754ca09a4238c92232eafbb6

Documento generado en 11/03/2021 01:02:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho de la señora Juez para proveer.-
Santiago de Cali, marzo 12 de 2021
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
Secretario.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 2020-681

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta las solicitudes de la parte demandante, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo del establecimiento de comercio denominado DISTRALL con matrícula mercantil No. 927528-2 de propiedad del demandado JOSE DONALD GONZALEZ SAENZ.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, que posean los demandados JOSE DONALD GONZALEZ SAENZ, C.C. No. 16.777.193 y MARIA ELENA BUENO MORENO, C.C. 66.920.848, en los siguientes bancos: BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A, BANCOLOMBIA S.A, CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BBVA COLOMBIA, ITAU HELM BANK, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A(BANCOLDEX), BANCO CAJA SOCIAL- BCSC S.A, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO AV VILLAS, BANCO WWB, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA S.A, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A, BANCO FINANDINA S.A, BANCO COMPARTIR S.A.

TERCERO: DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte del salario mínimo legal o convencional y demás que devenga el demandado JOSE DONALD GONZALEZ SAENZ, identificado con cedula No. 16.777.193, como empleado de GESTOR INMOBILIARIA FENIX S.A.S.

Favor consignar los dineros retenidos en la cuenta del Juzgado No. 760012041007 del BANCO AGRARIO, hasta tanto se les comunique que la obligación se ha terminado por pago total.

Limítese el embargo de la suma de \$27.000.000= m/cte, de conformidad con el Art. 593 Núm. 10º del C.G.P.

CUARTO: En cuanto a la solicitud de notificación a los demandados, se le informa al memorialista que esta debe hacerla la parte interesada tal como lo establece el Art. 291 inciso 3 y 6 del C.G.P. Como se puede observar ya se faculta al interesado para que realice la comunicación y el aviso.

NOTIFIQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ

Estado 15 de marzo del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5d7b7714f93da6ce6527c480849c29510f2611ac02ab990f6622d33ea167fcd**
Documento generado en 11/03/2021 01:11:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho del señor Juez para proveer – Las partes han presentado documento que contiene transacción. No hay petición de remanentes solicitados, ni solicitud de embargo de créditos. Cali, 12 de marzo del 2021

El secretario,

Luis Carlos Daza López
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GLORIA MARÍA DEL SOCORRO TORRES PORTILLA C.C.
31.264.144

DEMANDADO: NELSON MEDINA C.C. 1.088.237.741 y FERNANDO MARTÍN
QUENGUAN FLÓREZ C.C. 87.216.833

RADICACIÓN: 760014003007202000684-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

Por ser procedente la anterior petición, la suscrita Juez con fundamento en el Art. 312 del C.G.P, En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.-DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por Gloria del Socorro Torres Portilla contra Nelson Medina y Fernando Martín Quenguan Flórez, por transacción. Art. 312 CGP.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares ordenadas y practicadas. Líbrese oficios.

3.-A costa de la parte demandada, ordenase el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo ejecutivo. Entréguese a la demandada con la respectiva constancia que la demandada realizó el pago total.

4.- ARCHIVAR el expediente dejando cancelada la radicación.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e06b7641a22670f4e1a7a26721685816e1482f923b8cf4e7767398e5a9550306

Documento generado en 11/03/2021 01:03:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 12 de marzo de 2021.
El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO REAL IX ETAPA SECTOR I – PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: JUAN CARLOS VENTURELLO PERDOMO C.C. 94.507.592
RADICACIÓN: 760014003007202100128-00

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la demanda ejecutiva y de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO REAL IX ETAPA SECTOR I – PROPIEDAD HORIZONTAL**, contra **JUAN CARLOS VENTURELLO PERDOMO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

No.	FECHA DE LA CUOTA	CUOTA	FECHA DE LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS
1	dic-16	\$ 76.100	ene-17
2	ene-17	\$ 202.000	feb-17
3	feb-17	\$ 202.000	mar-17
4	mar-17	\$ 202.000	abr-17
5	abr-17	\$ 202.000	may-17
6	may-17	\$ 202.000	jun-17
7	jun-17	\$ 202.000	jul-17
8	jul-17	\$ 202.000	ago-17
9	ago-17	\$ 202.000	sep-17
10	sep-17	\$ 202.000	oct-17
11	oct-17	\$ 202.000	nov-17
12	nov-17	\$ 202.000	dic-17
13	dic-17	\$ 202.000	ene-18
14	ene-18	\$ 214.000	feb-18
15	feb-18	\$ 214.000	mar-18
16	mar-18	\$ 214.000	abr-18
17	abr-18	\$ 214.000	may-18
18	may-18	\$ 214.000	jun-18
19	jun-18	\$ 214.000	jul-18

20	jul-18	\$ 214.000	ago-18
21	ago-18	\$ 214.000	sep-18
22	sep-18	\$ 214.000	oct-18
23	oct-18	\$ 214.000	nov-18
24	nov-18	\$ 214.000	dic-18
25	dic-18	\$ 214.000	ene-19
26	ene-19	\$ 227.000	feb-19
27	feb-19	\$ 227.000	mar-19
28	mar-19	\$ 227.000	abr-19
29	abr-19	\$ 227.000	may-19
30	may-19	\$ 227.000	jun-19
31	jun-19	\$ 227.000	jul-19
32	jul-19	\$ 227.000	ago-19
33	ago-19	\$ 227.000	sep-19
34	sep-19	\$ 227.000	oct-19
35	oct-19	\$ 227.000	nov-19
36	nov-19	\$ 227.000	dic-19
37	dic-19	\$ 227.000	ene-20
38	ene-20	\$ 241.000	feb-20
39	feb-20	\$ 241.000	mar-20
40	mar-20	\$ 241.000	abr-20
41	abr-20	\$ 241.000	may-20
42	may-20	\$ 241.000	jun-20
43	jun-20	\$ 241.000	jul-20
44	jul-20	\$ 241.000	ago-20
45	ago-20	\$ 241.000	sep-20
46	sep-20	\$ 241.000	oct-20
47	oct-20	\$ 241.000	nov-20
48	nov-20	\$ 241.000	dic-20
49	dic-20	\$ 241.000	ene-21

1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima, de cada una de las anteriores cuotas de administración, a partir de la fecha en que cada una se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.
2. Por las demás cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se sigan causando posteriores al mes de enero de 2021 con sus respectivos intereses moratorios hasta el pago total de la obligación.
3. Por las costas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que allegue el NIT del conjunto demandante previo a decretar la medida cautelar solicitada.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a **ROSE MARY ORTIZ CASTRO** identificada con T.P. 77.626 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ

Estado 15 de marzo del 2021

Firmado Por:

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e2cbdccabda1cc0e1f9e72969ff0b0583ac670c02d3ea19ec10c165339d2a2f

Documento generado en 11/03/2021 02:44:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las anteriores medidas cautelares solicitadas por la parte activa. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2021

El Secretario

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JAMES PEÑA DÍAZ C.C. 1.151.948.150
DEMANDADO: KAROL TORRES CAMPAZ C.C. 1.143.832.969
LUISA FERNANDA TORRES CAMPAZ C.C. 1.143.866.994
RADICACIÓN: 760014003007202100173-00

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Concordante con el informe secretarial, el juzgado de conformidad con los Arts. 588, 593 y 599 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente, que devenga la demandada KAROL TORRES CAMPAZ identificada con la C.C. 1.143.832.969, como empleado de **ANGIOGRAFÍA DE OCCIDENTE**.

Limítese el embargo de la suma de \$12.700.000= m/cte., de conformidad con el Art. 593 Núm. 10º del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente, que devenga la demandada KAROL TORRES CAMPAZ identificada con la C.C. 1.143.832.969, como empleado de **NUEVA EPS**.

Limítese el embargo de la suma de \$12.700.000= m/cte., de conformidad con el Art. 593 Núm. 10º del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente, que devenga la demandada LUISA FERNANDA TORRES CAMPAZ identificada con C.C. 1.143.866.994, como empleado de **PROYECCIÓN EMPRESARIAL INTEGRADA S.A.S.**

Limítese el embargo de la suma de \$12.700.000= m/cte., de conformidad con el Art. 593 Núm. 10º del C.G.P.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente, que devenga la demandada LUISA FERNANDA TORRES CAMPAZ identificada con C.C. 1.143.866.994, como empleado de **CASA BLANCA INMOBILIARIA**.

Limítese el embargo de la suma de \$12.700.000= m/cte., de conformidad con el Art. 593 Núm. 10º del C.G.P.

QUINTO: NO ACCEDER a la solicitud de embargo de bancos, por considerarse excesiva (art. 599 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

Estado 15 de marzo del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9fb5749c09aad54ab78719079a86a4c8e154e580e21f5b9d37ea4bd5dd1607e6
Documento generado en 11/03/2021 01:23:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2021

El Secretario

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JAMES PEÑA DÍAZ C.C. 1.151.948.150
DEMANDADO: KAROL TORRES CAMPAZ C.C. 1.143.832.969
LUISA FERNANDA TORRES CAMPAZ C.C. 1.143.866.994
RADICACIÓN: 760014003007202100173-00

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **JAMES PEÑA DÍAZ**, contra **KAROL TORRES CAMPAZ y LUISA FERNANDA TORRES CAMPAZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$3.900.000= m/cte., por concepto del capital contenidos en la letra de cambio S/N.
 - 1.1. Por la suma de \$70.824= m/cte., por concepto de intereses corriente, o la que resulte de la liquidación a la tasa máxima legal permitida en caso de que se sobrepase sobre el capital anterior, liquidados desde el 01 de mayo de 2018 hasta el 02 de junio del 2018.
 - 1.2. Por la suma de \$4.555.365= m/cte., por concepto de intereses moratorio, o la que resulte de la liquidación a la tasa máxima legal permitida en caso de que se sobrepase sobre el capital anterior, liquidados desde el 03 de junio de 2018 hasta el 03 de marzo de 2021 y los que se sigan causando desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

2. Por las costas.

SEGUNDO: RECONOCER personería a JAMES PEÑA DÍAZ identificado con la C.C. 1.151.948.150 para actuar en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ

Estado 15 de marzo del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e45e74c92b78b9c6d4e82d91fbb2c130fa505b3b9b0a7e2a20e1bf5be8aa65f9
Documento generado en 11/03/2021 01:23:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 12 de marzo de 2021
El Secretario

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JORGE IVÁN PARRA ORTEGA C.C. 6.106.363
DEMANDADO: ALEJANDRO VALDERRUTEN C.C. 10.297.366
RADICACIÓN: 760014003007202100174-00

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **JORGE IVÁN PARRA ORTEGA**, contra **ALEJANDRO VALDERRUTEN**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$2.000.000= m/cte., por concepto del capital contenidos en la letra de cambio S/N.
 - 1.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 3.0% mensual, o la que resulte de la liquidación a la tasa máxima legal permitida en caso de que se sobrepase sobre el capital anterior, liquidados desde el 14 de agosto de 2019 hasta el pago total de la obligación.

2. Por las costas.

SEGUNDO: RECONOCER personería a JORGE IVÁN PARRA ORTEGA identificado con la C.C. 6.106.363 para actuar en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 15 de marzo del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25d0043544b7dd60d6a79201d29c72fbca39b77356e9d899d23b1766b1d45db8

Documento generado en 11/03/2021 01:25:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 12 de marzo de 2021
El Secretario

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: JUDITH ZÚÑIGA MORENO C.C. 31.575.252
RADICACIÓN: 760014003007202100175-00

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, contra **JUDITH ZÚÑIGA MORENO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré sin número que respalda la obligación No. **2O368180**

1. Por la suma de \$18.442.738= m/cte., por concepto del capital contenidos en el Pagaré.
2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal mensual estipulada por ley, desde el día 09 DE ENERO DE 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados sobre el capital relacionado en el hecho No. 2, es decir la suma de \$17.687.482 M/CTE.
3. Por las costas.
4. **RECONOCER** personería adjetiva a **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRÍA**, identificada con la T.P. 181.739, como apoderada de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

CUARTO: AUTORIZAR a las personas relacionadas en el acápite de dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 15 de marzo del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0cd5c7b0b7e86ef7f3bc0c283cc65399bf1f38e047582cdc06ea3dd0308f4799

Documento generado en 11/03/2021 02:20:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 12 de marzo de 2021
El Secretario

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JORGE IVÁN PARRA ORTEGA C.C. 6.106.363
DEMANDADO: DUVÁN ENRIQUE URRIAGO MOSQUERA C.C. 94.522.822
RADICACIÓN: 760014003007202100176-00

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **JORGE IVÁN PARRA ORTEGA**, contra **DUVÁN ENRIQUE URRIAGO MOSQUERA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$3.000.000= m/cte., por concepto del capital contenidos en la letra de cambio S/N.

1.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 3.0% mensual, o la que resulte de la liquidación a la tasa máxima legal permitida en caso de que se sobrepase sobre el capital anterior, liquidados desde el 14 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

2. Por las costas.

SEGUNDO: RECONOCER personería a **JORGE IVÁN PARRA ORTEGA** identificado con la C.C. 6.106.363 para actuar en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ

Estado 15 de maro del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
81722274d95a48268bee22051bfb0dcdb4d4192fd8067b37181b9d4db5a966c6
Documento generado en 11/03/2021 02:19:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 12 de marzo de 2021
El Secretario

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JAMES PEÑA DÍAZ C.C. 1.151.948.150
DEMANDADO: DIANA MARCELA SERNA LEAL C.C. 1.143.833.647
JOSÉ FERNANDO HOLGUÍN NIETO C.C. 1.107.054.776
RADICACIÓN: 760014003007202100178-00

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **JAMES PEÑA DÍAZ**, contra **DIANA MARCELA SERNA LEAL y JOSÉ FERNANDO HOLGUÍN NIETO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.400.000= m/cte., por concepto del capital contenidos en la letra de cambio S/N.
 - 1.1. Por la suma de \$22.978= m/cte., por concepto de intereses corriente, o la que resulte de la liquidación a la tasa máxima legal permitida en caso de que se sobrepase sobre el capital anterior, liquidados desde el 19 de septiembre de 2018 hasta el 19 de octubre del 2018.
 - 1.2. Por la suma de \$1.403.611= m/cte., por concepto de intereses moratorio, o la que resulte de la liquidación a la tasa máxima legal permitida en caso de que se sobrepase sobre el capital anterior, liquidados desde el 20 de octubre de 2018 hasta el 08 de marzo de 2021 y los que se sigan causando desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

2. Por las costas.

SEGUNDO: RECONOCER personería a JAMES PEÑA DÍAZ identificado con la C.C. para actuar en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ

Estado 15 de marzo del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eabea80611130a3275d9e3cb7beb47f652c2d68e1346e5a2b6a2f7e691ff580c
Documento generado en 11/03/2021 02:19:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL A Despacho del señor Juez, informándole correspondió por reparto la presente demanda. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 12 de marzo de 2021
El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARÍA FERNANDA TOBÓN ESTRADA C.C. 66.842.576
FRANCISCO ADOLFO TOBÓN ESTRADA C.C. 16.663.436
JUAN CARLOS TOBÓN ESTRADA C.C. 16.640.891 como herederos
determinados del señor ROBERTO TOBÓN CALDAS (Q.E.P.D.)
DEMANDADO: MIGUEL HUMBERTO RAMÍREZ MONTOYA C.C. 16.343.382
RADICACIÓN: 760014003007202100179-00

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite de **MARÍA FERNANDA TOBÓN ESTRADA, FRANCISCO ADOLFO TOBÓN ESTRADA, JUAN CARLOS TOBÓN ESTRADA** como herederos determinados del señor **ROBERTO TOBÓN CALDAS (Q.E.P.D.)**, contra **MIGUEL HUMBERTO RAMÍREZ MONTOYA**, en el cual se aprecia el siguiente defecto:

1. Presenta liquidación de los intereses corrientes y moratorios en conjunto en los literales SEGUNDO, CUARTO, SEXTO, OCTAVO, DECIMO y DECIMO SEGUNDO, lo cual es incongruente toda vez que dichas modalidades son excluyentes, en cuanto a que el primero se causa por un crédito de capital durante un plazo determinado para que el deudor lo pague, siendo el interés moratorio la sanción al incumplimiento a este pago. Por lo tanto, no es posible su cobro simultáneo ya que la acusación de uno, excluye la del otro al perseguir fines distintos. Sírvasse corregir dicho defecto conforme lo ordena numeral 4° del artículo 82 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 15 de marzo del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4efb92c5a409c2b0d9546c37522dde59485555b735f7215aac83e013dab1799c

Documento generado en 11/03/2021 02:44:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>